

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL “SOMOS PROGRESISTAS”

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL ONCE

1. **REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL.** El dos de mayo, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-011/2011, este Consejo General aprobó el registro a la agrupación política estatal denominada “CIUDADANOS EN MOVIMIENTO”, hoy “SOMOS PROGRESISTAS”.

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECINUEVE

2. **CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA AGRUPACIÓN.** El catorce de agosto, este Consejo General mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-024/2019¹, aprobó las modificaciones solicitadas por la agrupación política estatal denominada “CIUDADANOS EN MOVIMIENTO” relativas a sus estatutos, a la integración de la Junta Consultiva Estatal, designación de coordinador general; así como el cambio en su denominación para ostentarse y quedar registrada ante este organismo electoral como agrupación política estatal “SOMOS PROGRESISTAS”.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

3. **DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS.** El veintiséis de julio, en la cuarta sesión ordinaria, este Consejo General aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-034/2023², mediante el cual se aprobó el Reglamento sobre modificaciones a los documentos básicos, registro, designación, sustitución o renovación de integrantes de órganos directivos de agrupaciones

¹ Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2019-08-14/07iepc-acg-024-2019yanexo.pdf>

² Consultable en: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-07-26/8iepc-acg-034-2023.pdf>

políticas y partidos políticos locales, y el registro de la normatividad interna de estos últimos en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

4. APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El diez de octubre, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-349/2024³, este Consejo General aprobó la integración de las comisiones internas de este organismo electoral, así como la designación de las personas titulares de las direcciones que fungirán como secretarías técnicas de dichas comisiones. Por lo que respecta a la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, se integra por las consejeras electorales Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, fungiendo la primera como su presidenta.

5. SEGUNDO PERIODO DE VACACIONES PARA EL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. El treinta y uno de octubre, mediante el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-356/2024⁴, este Consejo General, determinó el segundo periodo vacacional correspondiente al año 2024 para los servidores públicos de este Instituto, dicho periodo transcurrió del veintitrés de diciembre del año dos mil veinticuatro al siete de enero de dos mil veinticinco; por lo anterior se determinaron como inhábiles los días 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de dos mil veinticuatro, así como los días 2, 3, 6 y 7 de enero de dos mil veinticinco; en consecuencia, se suspendió el cómputo de los plazos y términos previstos por el Código Electoral del Estado de Jalisco, respecto a la tramitación de los asuntos que se ventilan ante este organismo electoral.

6. CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA AGRUPACIÓN POLITICA ESTATAL "SOMOS PROGRESISTAS". El nueve de noviembre, la agrupación política estatal "Somos Progresistas", celebró su Asamblea General Ordinaria, en la que se propuso, votó y

³ Consultable en: <http://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-10/3iepc-acg-349-2024.pdf>

⁴ Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-10-31/2iepc-acg-356-2024pdf.pdf>

acordó la integración del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Política Permanente, así como el cambio de domicilio de la agrupación.

7. NOTIFICACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL SOBRE LAS MODIFICACIONES A SU INTEGRACIÓN Y DOMICILIO. El veintidós de noviembre, Tomas Vázquez Vigil, Luis Florencio Maldonado Ceballos y Sandra Ofelia Ramos García, en su calidad de Coordinador General Fundador del Consejo Consultivo Estatal y Presidente del Comité Directivo Estatal, Presidente de la Asamblea y Secretaria General del Comité Estatal, respectivamente, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto y registrado con el número de folio **07015**, se presentó el acta levantada con motivo de su Asamblea General Ordinaria, de la que se advierte la integración del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Política Permanente, así como el cambio de domicilio de la agrupación.

8. PRIMER REQUERIMIENTO A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL. El seis de diciembre, mediante oficio 13571/2024 de la Secretaría Ejecutiva, se notificó el acuerdo administrativo de la misma fecha, en la que se requirió a la agrupación política para que presentara diversa documentación, consistente en la convocatoria, acta y la lista de asistencia de la asamblea, así como la documentación prevista en el artículo 30 del Reglamento Sobre Modificaciones a los Documentos Básicos.

9. RESPUESTA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA AL PRIMER REQUERIMIENTO. El diecisiete de diciembre la agrupación política, presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por Tomás Vázquez Vigil y Carlos Ventura Palacios, en su calidad de Coordinador General Fundador del Consejo Consultivo Estatal y Presidente del Comité Directivo Estatal, y Expresidente del Comité Directivo Estatal, respectivamente, al que le fue asignado el número de folio **07210**, en el que únicamente presentó copias simples de diversas identificaciones oficiales, en cumplimiento al artículo 30, párrafo 1 del Reglamento Sobre Modificaciones a los Documentos Básicos.

10. DE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES⁵. El dieciocho de diciembre, en la décima segunda sesión ordinaria, este Consejo General aprobó el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-

⁵ En lo sucesivo "Reglamento de la materia"

367/2024⁶, en el que mediante el cual, se aprueba y expide el Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, y, abroga el Reglamento de Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el Reglamento sobre modificaciones a los documentos básicos, registro, designación, sustitución o renovación de integrantes de órganos directivos de agrupaciones políticas y partidos políticos locales, y el registro de la normatividad interna de estos últimos en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco⁷.

11. SEGUNDO REQUERIMIENTO A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL. El veinte de diciembre, mediante oficio 13694/2024 de la Secretaría Ejecutiva, se notificó el acuerdo administrativo de la misma fecha, en el que se requirió por segunda ocasión a la agrupación política para que presentara la convocatoria, acta y la lista de asistencia de la asamblea, así como la documentación prevista en el artículo 30 del Reglamento Sobre Modificaciones a los Documentos Básicos.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

12. RESPUESTA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA AL SEGUNDO REQUERIMIENTO. El ocho de enero la agrupación política, presentó escrito y medio magnético con diversa documentación, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por Tomás Vázquez Vigil, Luis Florencio Maldonado Ceballos y Sandra Ofelia Ramos García, en su calidad de Coordinador General Fundador del Consejo Consultivo Estatal y Presidente del Comité Directivo Estatal, Presidente de la Asamblea y Secretaria General del Comité Estatal, respectivamente, al que le fue asignado el número de folio **0001**, mediante el cual presentó la convocatoria de la asamblea estatal de conformidad con sus propios estatutos, diversas identificaciones oficiales y los enlaces de consulta de las videograbaciones de la celebración de la asamblea.

13. TERCER REQUERIMIENTO A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL. El veintisiete de febrero, mediante oficio 0486/2025 de la Secretaría Ejecutiva, se notificó el acuerdo administrativo de la misma fecha, en la que se requirió a la agrupación política para que presentara la lista

⁶ Podrá consultarse en el siguiente enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-12-18/10iepc-acg-367-2024.pdf>

⁷ En lo sucesivo "Reglamento de Modificaciones a los Documentos Básicos"

de asistencia de la asamblea, diversas identificaciones oficiales, entre otras constancias relativas al artículo 96 del Reglamento de la materia.

14. RESPUESTA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA AL TERCER REQUERIMIENTO. El cuatro de marzo la agrupación política, presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por Tomás Vázquez Vigil en su calidad de Coordinador General Fundador del Consejo Consultivo Estatal y Presidente del Comité Directivo Estatal, al que le fue asignado el número de folio **00374**, mediante la cual presentaron diversas identificaciones oficiales, acta circunstanciada que se levantó con motivo de la celebración de la asamblea y la manifestación de que la integración de sus órganos fue aprobada bajo sus propios estatutos.

En alcance al folio referido, el seis de marzo, la agrupación política presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por Luis Florencio Maldonado Ceballos, en su calidad de Presidente de la Asamblea del Comité Directivo, al que le fue asignado el número de folio **00387**, en el que se realizaron diversas manifestaciones.

15. DE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El diez de marzo, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos en su primera sesión extraordinaria, autorizó poner a consideración del Consejo General el presente proyecto de acuerdo, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDOS

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado

C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar que las actividades de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el código electoral local, y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones VIII, LII y LVI del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL. De conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 4 párrafo 3, inciso d), y 27 párrafo 1 del Reglamento Interior de este organismo electoral, las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones de su Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, funciona de forma permanente y cuenta con las atribuciones señaladas en el artículo 37 del Reglamento Interior de este organismo electoral el cual le otorga entre otras, la facultad de establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas a partidos políticos, agrupaciones políticas y candidatos independientes

IV. DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS E INCLUSIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, numeral 1, base A fracción XI de Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva y dentro de sus

atribuciones se encuentra coordinar y revisar que las modificaciones a los documentos básicos e integración de los órganos directivos de las agrupaciones políticas estatales procedan constitucional y legalmente.

V. DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES. De conformidad por lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Jalisco, artículo 57, párrafo 1, en materia de agrupaciones políticas, tienen carácter las nacionales y estatales, siendo estas últimas las constituidas y registradas ante este Instituto Electoral en los términos de la Constitución Política del Estado, las leyes aplicables y del propio Código Electoral local.

Las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada y tienen las mismas prohibiciones que los partidos políticos, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 59 y 61 del Código Electoral.

Si bien, de conformidad con el artículo 144 del Reglamento de la materia, las modificaciones a los documentos básicos, reglamentación interna, cambio de sus organismos directivos y domicilio de las agrupaciones políticas estatales, son producto de su derecho de auto organización y autogobierno, la legislación señala que los mismos tendrán efectos provisionales a partir de su aprobación por el órgano correspondiente, hasta que, en su caso, el Consejo General determine su inconstitucionalidad o ilegalidad.

Es por ello que, con relación a los artículos 104, párrafo 1, 118, 119, 120 y 132 del Reglamento de la materia, las agrupaciones políticas deberán comunicar los cambios en la integración de sus órganos directivos, así como de su domicilio social, dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su aprobación por el órgano competente.

VI. DE LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO A LAS INTEGRACIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL SOMOS PROGRESISTAS, ASÍ COMO DE SU CAMBIO DE DOMICILIO. Como se señala en el antecedente 6, los ciudadanos Tomás Vázquez Vigil, Luis Florencio Maldonado Ceballos y Sandra Ofelia Ramos García, en su calidad de Coordinador General Fundador del Consejo Consultivo Estatal y Presidente del Comité Directivo Estatal, Presidente de la Asamblea y

Secretaría General del Comité Estatal, respectivamente, presentaron a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito registrado con número el folio 07015, mismo que se acompañó con los siguientes anexos:

- ✓ Acta de la asamblea estatal ordinaria celebrada el nueve de noviembre de dos mil veinticuatro, por la agrupación política estatal denominada "Somos Progresistas".
- ✓ Registro de Asistencia de la Asamblea Estatal Ordinaria, con los siguientes datos en orden de columnas: número, nombre completo, correo electrónico, teléfono y firma.

Del acta referida, se advierte que durante la asamblea estatal ordinaria se aprobaron los siguientes puntos:

1. Propuesta y acuerdo de los nuevos integrantes del Comité Directivo Estatal para el periodo 2025-2027, así como, el cambio de domicilio del mismo en la calle José Guadalupe Zuno, número 2302, interior PB06, colonia Americana, en Guadalajara, Jalisco.
2. Propuesta y acuerdo de la nueva integración de la Comisión Política Permanente.

Derivado del análisis realizado a la documentación presentada por la agrupación política estatal, mediante oficio 13571/2024 de la Secretaría Ejecutiva, se notificó el acuerdo administrativo, de seis de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se requirió a la agrupación política, lo siguiente:

1. La convocatoria, acta o minuta y la lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, de conformidad a lo establecido en el artículo 7, párrafo 1, inciso a), b) y c) del Reglamento Sobre Modificaciones a los Documentos Básicos, conforme a lo siguiente:

- a) A la convocatoria deberán anexarse los documentos que acrediten que ésta fue aprobada por la instancia estatutaria facultada para ello; así como que la misma fue publicada, en su caso, y hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir al evento.
- b) El acta o minuta del acto llevado a cabo por el órgano facultado para tomar la decisión de que se trate deberá contener: firma de las personas

facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; fecha de realización del acto; número de asistentes para establecer el quórum;

- c) La(s) lista(s) de asistencia deberá(n) permitir la fehaciente verificación del quórum de la instancia estatutaria que tomó las decisiones que se comunican, estar firmada(s) por cada uno de los asistentes y contener su nombre y cargo.

2. Adicionalmente a los documentos que se deben presentar conforme al párrafo anterior, se deberá remitir la documentación prevista en el artículo 30, párrafo 1 incisos a), b), c), d), e) y f) del Reglamento Sobre Modificaciones a los Documentos Básicos.

...Se deberá agregar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada persona integrante de los órganos directivos electos o designados y anexar los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario del Partido Político Local o Agrupación Política, tales como:

- a) Constancias que acrediten la elección o designación de los delegados y las delegadas o equivalentes que deban asistir a la sesión del órgano competente;
- b) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente;
- c) Constancia de registro de candidaturas a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;
- d) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;
- e) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; y
- f) Nombramientos.

En cumplimiento, la agrupación política estatal el diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante escrito signado por Tomás Vázquez Vigil y Carlos Ventura Palacios en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal y Ex Presidente del Comité Directivo Estatal, respectivamente, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, registrado

bajo el folio 07210, presentó:

- ✓ Diversas copias simples de credenciales para votar, de las personas integrantes del Comité Directivo Estatal y la Comisión Política Permanente.

Ahora bien, del análisis de la documentación presentada, se advirtió que persistían diversas omisiones en la documentación requerida por la normatividad aplicada, y en consecuencia, mediante oficio 13694/2024 de la Secretaría Ejecutiva, se notificó el acuerdo administrativo del veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, por el cual se requirió por segunda ocasión a la agrupación política, respecto a lo siguiente:

1. La convocatoria correspondiente a la asamblea de fecha nueve de noviembre del año dos mil veinticuatro
2. Acta o minuta firmada por la persona titular de la presidencia o equivalente de la agrupación política ante el Consejo General.
3. Respecto a la lista de asistencia se apercibió que se omitió señalar el cargo de cada una de las personas asistentes.
4. Presentar copia fotostática legible de la credencial para votar de cada persona integrante de los órganos directivos electos o designados.
5. Documentos que acreditaran con el procedimiento estatutario relativo al artículo 30, párrafo 1 incisos a), b), c), d), e) y f) del Reglamento Sobre Modificaciones a los Documentos Básicos.

En relación al segundo requerimiento, la agrupación política estatal el ocho de enero de dos mil veinticinco, mediante escrito signado por Tomas Vázquez Vigil, Luis Florencio Maldonado Ceballos y Sandra Ofelia Ramos García, en su calidad de Coordinador General Fundador del Consejo Consultivo Estatal y Presidente del Comité Directivo Estatal, Presidente de la Asamblea y Secretaria General del Comité Estatal, respectivamente, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, registrado bajo folio 0001, presentó:

- ✓ La convocatoria a la asamblea ordinaria del Consejo Estatal del treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, de conformidad con los artículos 14, 15 y 18 de los estatutos de la agrupación política estatal.
- ✓ Diversas identificaciones oficiales de las personas Integrantes del Comité Directivo

Estatal.

- ✓ Diversas identificaciones oficiales de las personas Integrantes de la Comisión Política Permanente.
- ✓ Los enlaces electrónicos donde se puede consultar la videograbación de la celebración de la asamblea.

En lo que respecta al acta o minuta **firmada por la persona titular de la presidencia o equivalente**, fue requerida de conformidad con el artículo 42 del Reglamento de Modificaciones a los Documentos Básicos, el cual señalaba que todo registro referente a los cambios en la integración de los órganos de dirigencia de las Agrupaciones Políticas surtiría sus efectos, hasta que el Consejo General declarara su procedencia, sin embargo, con la aprobación del Reglamento de Partidos Políticos Locales y Agrupaciones Políticas Estatales, de conformidad a su artículo 144, las modificaciones a la integración de los órganos directivos de las agrupaciones políticas estatales, al ser producto de su derecho de auto organización y auto gobierno, tendrán efectos provisionales al ser aprobados por su órgano correspondiente, por lo cual se tiene por subsanado dicho requisito.

Ahora bien, una vez verificada la documentación presentada por la organización, mediante oficio 0486/2025 de la Secretaría Ejecutiva, se notificó el acuerdo administrativo del veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, por el cual se requirió por última ocasión a la agrupación política, respecto a lo siguiente:

1. La lista de asistencia deberá permitir la fehaciente verificación del quorum de la instancia estatutaria que tomó las decisiones que se comunican, estar firmada por cada uno de los asistentes y contener su nombre y cargo, con fundamento en el artículo 107, fracción III del Reglamento de la materia.
2. Las identificaciones oficiales que se encontraban incompletas o en su caso vencidas.
3. Constancia que acreditara la elección o designación de las personas que asistieron a la sesión.
4. Convocatoria a la elección de la nueva integración del comité directivo y la comisión política permanente.
5. Documento donde se señale la constancia de registro de las candidaturas.
6. Los nombramientos de las personas designadas en la nueva integración.

Con relación a dicho requerimiento, la agrupación política estatal el cuatro de marzo de dos mil veinticinco, mediante escrito signado por Tomas Vázquez Vigil en su calidad de Coordinador General Fundador del Consejo Consultivo Estatal y Presidente del Comité Directivo Estatal, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, registrado bajo folio 00374, presentó:

- ✓ La Manifestación que la asamblea estatal fue aprobada por unanimidad con fundamento a los estatutos de la agrupación política estatal.
- ✓ Acta circunstanciada que se levantó con motivo de la observación realizada a la actividad de capacitación y formación política de la agrupación política estatal “somos progresistas”.
- ✓ Diversas identificaciones oficiales de personas Integrantes del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Política Permanente.
- ✓ Listas de asistencia a la asamblea estatal ordinaria.

En alcance al folio referido, el seis de marzo, la agrupación política presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por Luis Florencio Maldonado Ceballos, en su calidad de Presidente de la Asamblea, al que le fue asignado el número de folio 00387, mediante el cual realizó las siguientes manifestaciones:

- ✓ Que de conformidad a sus estatutos los nuevos integrantes tomaron protesta ante la Asamblea del Consejo Político Estatal y fueron notificados de sus cargos para asumir sus responsabilidades en la misma.
- ✓ Que en lo que respecta a la persona señalada en el acta de asamblea como Jose Luis Pacheco Juárez, Coordinador de administración y vigilancia, su nombre fue asentado de manera incorrecta, siendo el nombre correcto José Luis Juárez Domínguez, del cual, su firma coincide plenamente con su identificación oficial presentada y con la lista de asistencia.
- ✓ Que con relación a José Enrique Rodríguez Villanueva, remitió una identificación oficial.

De la totalidad de la documentación presentada mediante los folios 07015 y 07210 del dos mil veinticuatro; 0001, 00374 y 00387 del dos mil veinticinco, de la Oficialía de Partes de este Instituto, este Consejo General advierte que la agrupación política estatal denominada

“Somos Progresistas”, acreditó que cumple con los requisitos y el procedimiento establecidos en el Reglamento de la materia, de conformidad con lo siguiente:

Los artículos 104, párrafo 1, 105 y 119 del reglamento de la materia, establecen que las agrupaciones políticas contarán con un lapso de diez días hábiles para comunicar a este Instituto, los cambios a la integración de sus órganos directivos.

Al respecto, como se señala en el antecedente 7, el veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito registrado con folio 07015, en el cual la agrupación política informó los cambios a sus órganos directivos, mediante asamblea celebrada el nueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

En ese sentido, se tiene que el plazo para informar a este Instituto transcurrió al día hábil siguiente a la celebración de la asamblea esto es el once de noviembre de dos mil veinticuatro y concluyendo el término el veintidós de noviembre siguiente, como se advierte a continuación:

Noviembre 2024						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
4	5	6	7	8	9 Celebración de la Asamblea Día Inhábil	10 Día Inhábil
11 Día 1	12 Día 2	13 Día 3	14 Día 4	15 Día 5	16 Día Inhábil	17 Día Inhábil
18 Día 6	19 Día 7	20 Día 8	21 Día 9	22 Presentación de modificación /término del plazo	23 Día Inhábil	

En los términos expuestos, la agrupación política presentó el escrito en el plazo previsto para ello.

Continuando con ese orden de ideas, el artículo 106, del Reglamento de la materia, prevé que toda comunicación al Instituto deberá estar suscrita por la representación legal, Presidencia o equivalente de la agrupación política.

En el caso particular, el escrito mediante el cual se dio aviso de la nueva integración de los órganos directivos de la agrupación política fue signado por Tomas Vázquez Vigil, Luis Florencio Maldonado Ceballos y Sandra Ofelia Ramos García, en su calidad de Coordinador General Fundador del Consejo Consultivo Estatal y Presidente del Comité Directivo Estatal, Presidente de la Asamblea y Secretaria General del Comité Estatal, respectivamente.

En ese sentido, se actualiza el cumplimiento de las formalidades señaladas cita, dado que, de conformidad con los artículos 14, 16 y 20, de los estatutos de la agrupación política, la asamblea estatal es la máxima autoridad de deliberación y decisión, y las decisiones aprobadas durante la misma se adoptarán por mayoría absoluta, ello en correlación al artículo 144 del Reglamento de la materia, que otorga la facultad de auto gobierno y auto determinación de las agrupaciones políticas.

Con base en lo anterior, este Instituto advierte que las personas que signaron el multicitado escrito fueron propuestos, designados y tomaron protesta de sus funciones en la asamblea estatal ordinaria, por lo cual cuentan con la facultad suficiente para suscribir dicha comunicación.

Ahora bien, la agrupación política comunicó a este Instituto el cambio de domicilio del Comité Directivo Estatal, cumpliendo con lo establecido en el artículo 132 del reglamento de la materia, que precisa que el cambio de domicilio de las agrupaciones políticas deberá ser comunicado a este Instituto en un plazo de diez días hábiles posteriores a su aprobación, en ese sentido, si en el caso concreto, la aprobación del domicilio fue el día nueve de noviembre del dos mil veinticuatro, el plazo para informar a este Instituto transcurrió el día hábil siguiente a la celebración de la asamblea, es decir, del once de noviembre al veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro.

En dichos términos, es dable concluir que la agrupación política informó a este Instituto dentro del plazo establecido para ello. Aunado a ello, se advierte que el domicilio aprobado

por la agrupación política cumple con lo establecido en el artículo 5, de sus estatutos toda vez que se encuentra dentro de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

Por otra parte, respecto a la documentación presentada por la agrupación para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia, con la finalidad de acreditar la legalidad de la modificación a sus órganos directivos, se advierte lo siguiente:

El artículo 107 del reglamento de la materia, señala que, si las normas estatutarias de la agrupación correspondiente exigen la celebración de una sesión para la aprobación de algún acto, se deberá comunicar al Instituto y acompañarse por la convocatoria, acta o minuta y la lista de asistencia correspondiente.

Al respecto, los estatutos de la agrupación política en sus artículos 14, 16 y 20, se disponen lo siguiente:

Artículo 14.- La ASAMBLE DEL CONSEJO ESTATAL es la máxima autoridad deliberativa y decisoria de la agrupación...

Artículo 16.- La Asamblea del Consejo Estatal Ordinario tiene las facultades y obligaciones siguientes:

b) Elegir a los integrantes de los órganos y tantas comisiones como sean necesarias, donde estarán representados todos los distritos y municipios que formen parte de la agrupación.

d) Resolver en definitiva las cuestiones que le sean sometidas a su consideración por los miembros de la Junta Consultiva Estatal o las Coordinaciones de la Mesa Directiva Estatal.

Artículo 20.- Las decisiones de la Asamblea del Consejo Estatal se adoptaran por mayoría absoluta, con las excepciones señaladas en el propio Estatuto.

...

Las decisiones, resoluciones y acuerdos legalmente adoptados por la Asamblea del Consejo Estatal, obligan a los integrantes de la agrupación.

En esos términos, la agrupación política presentó la convocatoria a la asamblea emitida por su instancia facultada para ello; el acta de la asamblea estatal ordinaria en la que se aprobaron las integraciones de sus órganos directivos, así como su cambio de domicilio;

además de, las listas de asistencia en las cuales se permitió la verificación del quorum, la firma y nombre de cada uno de los asistentes, de las cuales, se manifestó que los cargos corresponden a direcciones municipales y estatales.

Asimismo, los artículos 118 y 120 del Reglamento de la materia, se señalan que la renovación a los órganos directivos de las agrupaciones políticas deberá efectuarse en los plazos previstos en sus estatutos y, presentar a este Instituto los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento estatutario de la agrupación política, además de anexar la copia fotostática de las identificaciones oficiales de las personas integrantes de los órganos directivos.

En tal sentido, de la documentación presentada se desprende la propuesta, aprobación y toma de protesta de las nuevas integraciones del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Política Permanente, además de la totalidad de las identificaciones oficiales de las personas integrantes.

En términos de lo expuesto, se desprenden las siguientes integraciones:

No.	COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	CARGO
1	Tomás Vázquez Vigil	Presidente
2	Luis Florencio Maldonado Ceballos	Presidente de Asamblea Estatal
3	Sandra Ofelia Ramos García	Secretaria General
4	María De Jesús Ortiz Cisneros	Coordinación de Administración y Vigilancia
5	Susana Gómez Pérez	
6	José Luis Juárez Domínguez	
7	Elisa García Rincón	Coordinación Financiera
8	Rita María Pineda Robles	
9	Francisco Javier Álvarez Figueroa	Coordinación Estatal De Revisión
10	Kristhopher Arfath Ortiz Ávila	
11	Gabriel Alejandro Rodríguez Chávez	Coordinación Estatal Editorial
12	Arely Socorro Ramos Martínez	
13	Abraham Saúl Ramos Rodríguez	Comisión de Honor Y Justicia
14	Alan Alejandro Ramírez Flores	

15	Julia Segura Barajas	Coordinación Estatal Jurídica
16	Juan Pablo Lozano Cisneros	Comisión Estatal de Capacitación y Actualización
17	Claudia Patricia Castillo Castillo	
18	Jairo Ernesto Zamora Camarena	
19	Eloisa Yunuehen Rodríguez Camarena	Comisión Estatal de Comunicación
20	Susana Silva Ochoa	

Aunado a ello, se señala la nueva integración de la Comisión Política Permanente de la agrupación política estatal de conformidad con lo siguiente:

No.	COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE	CARGO
1	Tomás Vázquez Vigil	Coordinador General Fundador
2	Margarita Camarena Meza	Miembros de la Comisión Política Permanente
3	J Jesús Lomelí Rosas	
4	Elisa García Rincón	
5	Damián Campos García	
6	Sandra Ofelia Ramos García	
7	Celso Rodríguez González	
8	Mónica Azucena Muro Díaz	
9	Georgina Ibarra Villavicencio	
10	Cauhtémoc Luna Cristal	
11	Miguel Ángel García González	
12	Karla Fernanda Rodríguez Chávez	
13	José Enrique Rodríguez Villanueva	
14	Andrea Alejandra Castillón Camarena	
15	Javier Romero López	
16	Diana Jaquelin García Delgado	
17	Urbano Ortiz Macías	
18	Hiram Esaú Ramírez Castellón	
19	Gustavo Cesar Galindo	
20	Enrique Galván Vargas	
21	Noemí Rodríguez Torres	

Por lo anteriormente expuesto, se **declara la procedencia de la integración** del Comité Directivo Estatal, de la Comisión Política Permanente, así como el cambio de domicilio de la agrupación política estatal "Somos Progresistas", de conformidad con los artículos, 128, 129 y 132 del Reglamento de la materia.

VII. DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS. De conformidad con los artículos 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, 43, párrafo 3 de la Ley General de Partidos Políticos; los partidos políticos tienen la obligación de garantizar la paridad de género en la integración de sus órganos internos, acorde con el principio de paridad constitucional consagrado en la Carta Magna, que, entre otras cosas, busca garantizar la participación política de las mujeres y la pluralidad de la sociedad mexicana.

La construcción de una democracia paritaria requiere de adoptar medidas que garanticen la participación de las mujeres en un marco de igualdad, y con mayor énfasis, estas medidas deben de adoptarse en el seno de las agrupaciones políticas, toda vez que son estos espacios de participación los que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y la cultura política del estado.

Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 59 del Código Electoral del Estado de Jalisco, las agrupaciones políticas estatales tienen las mismas prohibiciones que los partidos políticos, además, en sus documentos básicos deberán contemplar las normas que determinen, entre otras cosas, que sus órganos de gobierno no puedan estar integrados por más del cincuenta por ciento de personas de un mismo sexo, y en caso de que los órganos de gobierno estén integrados por un número de personas que dé como resultado una cifra impar, esta deberá asignarse al género femenino.

No pasa desapercibido para este órgano colegiado que, por lo que respecta, a la integración de la Comisión Política Permanente de la agrupación política estatal "SOMOS PROGRESISTAS" que presenta, se conforma mayoritariamente por personas de un mismo sexo, en ese sentido, resulta pertinente realizar un exhorto a fin de que se observe el principio de paridad de género en la integración de sus órganos, tal y como lo establece el principio constitucional de paridad, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias mencionadas en el presente considerando.

VIII. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a las personas integrantes del Consejo General, a la Agrupación Política Estatal denominada “Somos Progresistas” y publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracción VIII y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la procedencia legal y constitucional de la integración del Comité Directivo Estatal, de la Comisión Política Permanente, así como el cambio de domicilio de la agrupación política estatal “Somos Progresistas”, en términos del considerando VI.

SEGUNDO. Se exhorta a la agrupación política estatal “SOMOS PROGRESISTAS” para que observe el principio de paridad de género en la integración de sus órganos directivos, en este caso, en la integración de la Comisión Política Permanente.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva, para que haga del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas e Inclusión y de la Unidad de Fiscalización, según corresponda, para que registre el nuevo domicilio en el libro correspondiente.

CUARTO. Notifíquese a la Agrupación Política Estatal “Somos Progresistas” a través del correo electrónico registrado ante este Instituto Electoral.

QUINTO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes

SEXTO. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, mediante el correo electrónico en términos del considerando VIII del presente acuerdo.

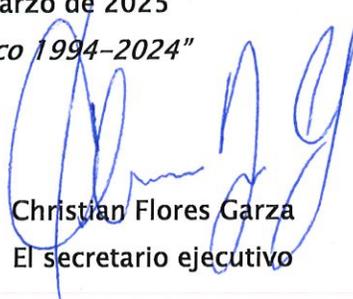
SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando VIII del presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 12 de marzo de 2025

“30 años de democracia en Jalisco 1994-2024”



Paula Ramirez Höhne
La consejera presidenta

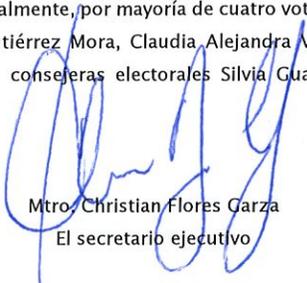


Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, numeral 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, numeral 1, fracción V, y 45, numerales 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **cuarta sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **12 de marzo de 2025**, respecto del cual el consejero electoral Carlos Javier Aguirre Arias se excusó de participar en su análisis, discusión y aprobación, al actualizarse una de las causales de impedimento previstas en el artículo 48, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; excusa que fue aprobada, por votación unánime de las personas consejeras electorales Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Asimismo, el acuerdo fue aprobado en lo general por votación unánime de las personas consejeras electorales Melissa Amezcua Yépiz, Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

En votación particular, se sometió a consideración no aprobar la procedencia legal y constitucional de la integración de la Comisión Política Permanente del Agrupación Política Somos Progresistas por no observar el principio de paridad de género en la integración de la misma; propuesta formulada por la consejera electoral Zoad Jeanine García González, la cual fue rechazada, habiéndose aprobado el acuerdo como fue propuesto originalmente, por mayoría de cuatro votos a favor de las personas consejeras electorales Melissa Amezcua Yépiz, Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne; y dos votos en contra de las consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez y Zoad Jeanine García González.



Mtro. Christian Flores Garza
El secretario ejecutivo

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ZOAD JEANINE GARCÍA GONZÁLEZ, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO¹ QUE DECLARA LA PROCEDENCIA DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL "SOMOS PROGRESISTAS".

Con fundamento en el artículo 50, párrafos 1 y 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, formulo el presente VOTO PARTICULAR, en contra de los Considerandos VI, VII y Puntos de Acuerdo Primero y Segundo en lo que respecta a la declaración de procedencia legal y constitucional de la integración de la Comisión Política Permanente de la agrupación política estatal "Somos Progresistas", aprobada en la Cuarta sesión extraordinaria del Consejo General del doce de marzo del año en curso, por las consideraciones que enseguida expongo.

En el Acuerdo aprobado por la mayoría se declaró la procedencia legal y constitucional sobre la modificación a la integración del Comité Directivo Estatal, así como de la Comisión Política Permanente, y finalmente el cambio de domicilio de la agrupación política estatal mencionada. No obstante, no comparto el sentido de lo aprobado, específicamente, por lo que ve a declarar la procedencia de la integración constitucional y legal de la Comisión Política Permanente, ya que, desde mi apreciación, no cumple con el principio de paridad establecido en el artículo 41,

¹ En adelante Consejo General

fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos² y 43, párrafo tercero, de la Ley General de Partidos Políticos³, por lo que se debió declarar su improcedencia.

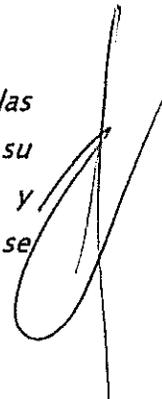
La Constitución en el artículo 41, fracción I; así como en los artículos 3, párrafo tercero, 43, párrafo tercero de la LGPP, y 59 del Código Electoral del Estado de Jalisco⁴, establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.

(...)

1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.



Ley General de Partidos Políticos

Artículo 3.

(...)

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática, la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes, y garantizarán la participación paritaria en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas.

Artículo 43.

² En adelante Constitución.

³ En adelante LGPP.

⁴ En adelante Código Electoral.

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

(...)

3. En dichos órganos internos se garantizará el principio de paridad de género.

Código Electoral del Estado de Jalisco

Artículo 59.

1. Las agrupaciones políticas tienen las mismas prohibiciones que los partidos políticos

De lo transcrito, se advierte que la constitución establece el principio de paridad en todo, lo que, concatenado con lo establecido por en la LGPP relativo a que en la integración de los órganos gobiernos de los partidos políticos se debe garantizar la paridad de género, esto incluye a las agrupaciones políticas pues tienen las mismas prohibiciones que los partidos políticos, por lo que no pueden integrar órganos directivos en los que un género supere más del 50%, si este exceso es en perjuicio del género femenino.

En tal virtud, en el Considerando VI se señala que la nueva integración de la Comisión de Política Permanente de la agrupación política antes citada quedó conformada por nueve personas de género femenino y doce masculinas, por lo que, resulta claro que la conformación no cumple con el principio constitucional y legal de paridad, por otra parte, aunque el total de la integración es un número impar, ésta ni siquiera se aproxima al 50% de representación para cada género.

Ahora bien, tampoco comparto lo dispuesto en el Considerando VII, donde se analizó el cumplimiento del principio constitucional de paridad

de género en la integración de la referida Comisión, en el que, además, se afirmó que no pasaba desapercibido que la misma se conforma mayoritariamente por personas del género masculino, ordenando realizar un exhorto a fin de que se observe el principio de paridad de género tal y como lo establece la Constitución y las disposiciones legales antes mencionadas.

En razón de lo anterior, es obligación de este Instituto declarar la procedencia constitucional y legal de la integración de la comisión referida de conformidad con el artículo 25, inciso I de la LGPP, por lo tanto, en el caso concreto lo procedente era revisar si la integración hecha por la agrupación política se ajustaba a lo dispuesto por la normativa antes citada y, de ser el caso, declarar su procedencia, lo que en la especie no aconteció, pues al estar conformada fuera de los parámetros constitucionales, resulta incongruente que se apruebe esa declaración cuando es evidente que la agrupación política está faltando a un principio constitucional y legal al que está obligada, lo cual se menciona en el mismo considerando de estudio.

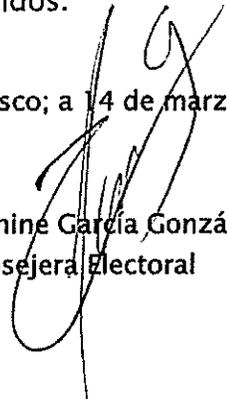
Por lo que refiere al exhorto ordenado, disiento de la opinión de la mayoría, ya que estimo que no basta con exhortar a la agrupación política a efecto de observar en algún momento el principio de paridad de género en la integración de sus órganos directivos, sino que, como ya lo he señalado, debe declararse la improcedencia legal y constitucional de la integración de la Comisión Política Permanente de la agrupación política Somos Progresistas, a fin de que ésta lleve a cabo una nueva designación que garantice la paridad de género.

Aunado a lo expuesto, es importante referir que, la agrupación política tiene la obligación de cumplir con una integración paritaria en sus órganos directivos, ya que el Reglamento de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales en el artículo 63, párrafo 2, fracción III, inciso d), numeral ii, mandata que dentro del contenido de sus propios estatutos debe establecerse la necesidad de conformar órganos de gobierno de manera paritaria, en los siguientes términos:

"Las y los integrantes de sus órganos de gobierno no podrán estar integrados por más del cincuenta por ciento de personas de un mismo sexo; en caso de que los órganos de gobierno sean integrados por un número de personas que dé como resultado una cifra impar, está deberá asignarse al género femenino;"

En virtud de lo expuesto, me separo parcialmente del sentido del Acuerdo, en los Considerandos VI, VII y Puntos de Acuerdo Primero y Segundo en los términos referidos.

Guadalajara, Jalisco; a 14 de marzo de 2025.


Zoad Jeanine García González
Consejera Electoral